



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

Hoja de ruta SGR – 014637 de fecha 17 de agosto de 2021, Hoja de ruta SGR – 005803 de fecha 18 de marzo de 2022, Informe Legal N° 162-2021-GRC/GGR-OGPUAP-FAPG de fecha 28 de diciembre de 2021, Informe Legal N° 069-2022-GRC/GGROGP-UAP-MAAP de fecha 24 de marzo de 2022; Informe Técnico N° 039-2022-AVS de fecha 27 de junio de 2022, Informe Legal N° 019-2023-GRC/GGR-OGPUAPMACR de fecha 22 de junio de 2023, Informe Técnico N° 010-2023-GRC/GGR-OGPUAP-PGC de fecha 18 de julio de 2023, Informe Legal N° 039-2023-GRC/GGR-OGPUAP-MACR de fecha 31 de julio de 2023, y el Informe N° 000362-2023-GRC/GGROGP-UAP de fecha 02 de agosto de 2023, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - PECP, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento y el déficit de vivienda existente en ese momento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO-PR, el Gobierno Regional del Callao asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; asimismo, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal que incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, así como las causales de resolución contractual de pleno derecho;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril del 2022, que modifica la Resolución Gerencial



General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 19 de enero del 2017, señala como funciones de la Unidad de Administración de Predios el gestionar y proyectar la resolución para la aprobación de los actos de adquisición y administración o emitir el informe técnico sustentatorio en los casos que corresponda, respecto a inmuebles y predios del Gobierno Regional del Callao y del Estado bajo su administración, con excepción del procedimiento de primera inscripción de dominio.

Que, el artículo 923° del Código Civil Peruano define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un determinado bien. Esta institución jurídica encuentra además protección constitucional, conforme se aprecia de lo establecido en el inciso 16 del artículo 2° y el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, consagrándose, de este modo, como un derecho real, fundamental e inviolable;

Que, mediante **Escritura Pública de fecha 08 de junio del 2015** el Gobierno Regional del Callao adjudicó a título oneroso un lote de vivienda ubicado en **Parcela J-L, Manzana B, Lote 12, Sector 3-6 de agosto Tahuantinsuyo, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima**, este mismo a favor de **TEODOSIA RIVERO MONTEROS** identificada con DNI N° 09398431, adjudicación inscrita en el **Asiento N° 00002**, de la Partida Electrónica **N.º P52011054** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, y en el **Asiento N° 00003** de la citada partida registral, la carga correspondiente a las causales de resolución del contrato de adjudicación.

Que, las causales de resolución contractual a las que se refiere en el considerando precedente, se mantienen intactas y son las establecidas en el artículo 14° del Decreto Regional N°004-2005-Región Callao-PR y se encuentran taxativamente recogidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública indicada, señalando que el contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: a) Falta de pago de tres (3) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de cinco (5) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; y d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años;

Que, visualizada la Partida Electrónica N° **P52011054** del registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, se observa en el Asiento N° 00004 la transferencia del predio por medio de **DONACION** de fecha 26 de mayo del 2021 a favor de la señora **VIRGINA MARIA QUISPE RIOS**, identificada con DNI N° **41258625**, contando la misma con legítimo interés para obrar en el presente procedimiento administrativo;

Que, mediante Hoja de Ruta SGR-014637-2021 del 17 de agosto del 2021, la donataria VIRGINIA MARIA QUISPE RIOS, solicita el Levantamiento de Carga Registral inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida Electrónica P52011054 de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haberse cumplido más de 5 años de la adjudicación del predio materia de donación, habiendo adjuntado a su escrito copia de diversos documentos como: Copia de DNI; Copias de certificado literal del predio actualizado; Copia de constancia de posesión otorgada por la Municipalidad de Ventanilla del 30 de junio del 2010; Copia de constancia de posesión otorgada por la Municipalidad de Ventanilla de fecha 14 de junio del 2013; Copia de constancia de posesión otorgada por la Municipalidad del Callao de fecha 04 d3 agosto del 2009; Recibos simple de pagos por compra de agua de fecha 16 de mayo del 2021; Recibo de pago a la empresa Edelnor correspondiente al mes de julio del 2013; Recibos de pago a la empresa Enel correspondiente al mes de julio del 2019, febrero del 2020 y julio del 2021; Copia de Declaración Jurada del



Impuesto Predial del 2020; Copias de Hoja de Liquidación de Arbitrios y Declaración Jurada del Impuesto Predial del 2021; Recibos de pago de Impuesto predial y Arbitrios de fecha 16 de abril del 2021. Posteriormente, mediante Hoja de ruta SGR – 005803-2022 la administrada adjunta documentación complementaria, la cual comprende: Copias de Certificados Literales del Predio; Copia de DNI; Recibos de pago a la empresa Enel de los meses de junio del 2019 y de febrero, abril y julio del 2021; Recibo de pago a la empresa Edelnor del mes de julio del 2013;

Que, mediante el **Informe Legal N° 019-2023-GRC/GGR-OGP-UAAP-MACR** del 22 de junio del 2023, la profesional en materia legal emite pronunciamiento, indicando que, luego de haber evaluado el expediente y los medios probatorios presentados, y que tras el lapso de tiempo transcurrido de los anteriores informes emitidos, se solicita una inspección inopinada con el fin de verificar que no se haya incurrido en las causales de resolución establecidas en las cláusulas contractuales, por lo que, atendiendo a los principios del procedimiento administrativo como son: Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Verdad Material y el Principio de Privilegios de Controles Posteriores; detallados en los numerales 1.7., 1.11. y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los que establecen las consecuencias que de ella deriva en caso de comprobar fraude o falsedad en los documentos presentados ante la Entidad; por tanto, las entidades quedan obligadas a la verificación de oficio, tanto en los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa, y al cumplimiento de los principios antes mencionados;

Que, con fecha 12 de julio del 2023 se realizó la **INSPECCIÓN TÉCNICA** sobre el predio adjudicado dentro del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales celebradas mediante Escritura Pública de fecha 08 de junio del 2015. Así, con fecha 18 de julio de 2023, se emite el **Informe Técnico N° 010-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-PGC**, procedente de la profesional de la Unidad de Administración de Predios, señalando que las características del terreno sobre el cual se encuentra la vivienda son: ubicación sobre un relieve de topografía en pendiente y tipo de suelo arenoso. Respecto de la vivienda y sus características, la conservación es regular. La edificación es construida con tipo precario (maderas), techo de calamina, área techada del 50%, el cual cuenta con una construcción interna de aproximadamente 5x4 metros, donde se observa una cama, un comedor, cocina, utensilios de casa entre otras cosas donde se pudo observar que existen 3 pilas de ladrillos que por referencia de la donataria serán utilizados en futuro para la culminación del cerco perimétrico, el mismo que se encuentra sin terminar y es de material noble; el servicio de agua es cancelado a la misma asociación la vivienda. Cuenta con servicios domiciliarios básicos como: red de energía eléctrica, red de gas natural, y alumbrado público;

Que, mediante **Informe N° 000362-2023-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **02 de agosto de 2023**, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios, da conformidad al **Informe Legal N° 039-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-MACR** de fecha **31 de julio de 2023**, emitido por la abogada de la Unidad de Administración de Predios, donde se brinda el acuerdo del procedimiento, concluyendo en señalar que la adjudicataria **TEODOSIA RIVERO MONTEROS** no ha incurrido en alguna de las causales establecidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de su predio; habiendo efectuado la donación a favor de **VIRGINIA MARIA QUISPE RIOS** después de los 5 primeros años desde la fecha de adjudicación, encontrándose la donataria actualmente ejerciendo la posesión del predio, recomendando así reconocer el Derecho de Propiedad y comprender en sus efectos la precitada Donación;



Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre del 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial, emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan las responsabilidades administrativas del jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000019 de fecha 9 de enero del 2023. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 19 de enero del 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N°140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de la adjudicataria **TEODOSIA RIVERO MONTEROS**, del predio ubicado **Parcela J-L, Manzana B, Lote 12, Sector 3-6 de agosto Tahuantinsuyo, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**; inscrito en el Asiento N° **00002** de la Partida Electrónica **N.º P52011054** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, al no haber incurrido en las causales de resolución previstas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de fecha **08 de junio del 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la **DONACION** otorgada a favor de **VIRGINIA MARIA QUISPE RIOS**, identificada con DNI N° 41258625, que versa inscrita en el Asiento N.º **00004** de la Partida Electrónica **N.º P52011054**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la cancelación de la carga inscrita en el **Asiento N° 00003** de la Partida Electrónica **N.º P52011054** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente Resolución Jefatural se constituye en mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a **VIRGINIA MARIA QUISPE RIOS**, y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realice la publicación de la mencionada Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la entidad ([www. Regioncallao.gob.pe](http://www.Regioncallao.gob.pe))

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.